Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

Rad.: **68001310300420190038900**
Asunto: Recurso de reposición y subsidio de apelación
Demandante: **NOEL RUEDA PEDROZA Y OTROS**
Demandado: **SALUD TOTAL EPS Y OTROS**

SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.745.154 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.586 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que rechaza la reforma de la demanda emitido por el despacho el pasado 02 de septiembre del año 2022 y notificado el día 05 de septiembre de la misma anualidad, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 12 de julio del año 2021, se radico al despacho reforma de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, solicitando la vinculación al contradictorio a la Fundación Cardiovascular de Colombia.

SEGUNDO: El día 13 de octubre del año 2021, el despacho mediante auto resolvió inadmitir la reforma a la demanda ordenando a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane.

TERCERO: El día 22 de octubre del año 2021, la parte demandante radica al despacho memorial indicando estando dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito me permito señalar que desisto de la reforma a la demanda, pues a la fecha no cuento con lo ordenado por el despacho y desistimiento que es aceptado por el despacho mediante el auto de fecha 29 de noviembre del año 2021, sin que se realizara la reforma de la demanda.

CUARTO: La parte demandante radica por medios electrónicos al despacho, el día 25 de julio del año 2022, reforma de la demanda incorporando nuevas pruebas documentales, solicitando que se decretas nuevas pruebas testimoniales y la vinculación de una nueva demandante.

QUINTO: El 02 de septiembre del año 2022 se profiere auto mediante el cual se procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante rechazando la reforma de la demanda considerando que la parte actora ya había presentado solicitud de reforma a la demanda, la cual mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021-consecutivo 27C1- se

inadmitió y posteriormente a través de providencia de fecha 29 de noviembre de 2021- consecutivo 32-C1, se aceptó su desistimiento.

SEXTO: Por lo anterior, contrario a lo manifestado por el despacho la reforma de la demanda no se ha realizado por la parte demandante, teniendo en cuenta que se aceptó su desistimiento y se está dentro de la oportunidad procesal del artículo 93 del Código General del Proceso que establece en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

PRIMERO: se sirva conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión notificada el día 05 de septiembre del año 2022, en la cual se rechaza la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Se ordene revocar el auto en mención y en su defecto se ordene admitir la reforma de la demanda radicada el día 25 de julio del año 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Sobre la procedencia del recurso de reposición el artículo 318 del Código General del Proceso establece:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Sobre la procedencia del recurso de apelación el artículo 321 en el numeral 1 del Código General del Proceso establece:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Sobre la reforma de la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando

haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Sin otro particular,

SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL
C.C. 13.745.154 de Bucaramanga
T.P. 130.586 CSJ.

CALLE 35 ·18-21 OF. 806 EDIFICIO SURABIC
Bucaramanga, Santander **(037) 6428760**
abgsamuelv@gmail.com **316 756 5590**